

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00051-00

Demandante: JOSÉ FERNANDO CALVACHE REYES
Demandada: PROYECTOS PAPIRO 25N S.AS EN LIQUIDACION y CONJUNTO
PARQUE RESIDENCIAL PAPIRO
Proceso: Proceso Declarativo- Verbal Sumario

Teniendo en cuenta que en la data para la cual estaba programada la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el director del proceso y del despacho se encontraba enfermo debido a una litiasis renal bilateral, razón por la cual la misma no se pudo llevar a cabo, corresponde a este servidor judicial dar impulso a esta causa, reprogramando la audiencia concentrada que fue aplazada dentro de este proceso de corte declarativo según lo expuesto.

En atención a lo solicitado por las partes, el juzgado pese a disponer que se mantiene la decisión de adelantar en forma PRESENCIAL la audiencia, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, ACCEDE A LO SOLICITADO en cuanto a que, las partes, los testigos y los apoderados, comparezcan de manera virtual a la audiencia, siempre cuando residan en lugar distinto a la ciudad de Armenia, Quindío, para lo cual deberán indicarlo previamente a la audiencia, a fin de remitirle el respectivo link de acceso.

Sobre la solicitud de sustitución del poder por parte del apoderado judicial de la parte demandante, este despacho no se pronunciará por sustracción de materia, en razón a que la solicitud de sustitución fue radicada únicamente para la audiencia del 25 de octubre de 2023.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR NUEVAMENTE a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro de este proceso DECLARATIVO.

Para tal fin se señala **VEINTISIETE (27)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

En cuanto a la solicitud de acceder en forma virtual a la audiencia, se **ACCEDE A LO SOLICITADO** para que, las partes, los testigos y los apoderados judiciales, comparezcan de manera virtual a este acto procesal, siempre cuando residan en lugar distinto a la ciudad de Armenia, Quindío, **para lo cual deberán indicarlo previamente a la audiencia por escrito, a fin de remitirle el respectivo link de acceso a través de los correos electrónicos que informen.**

SE REQUIERE a los apoderados judiciales que, previo a la audiencia coordine con los intervinientes que interesan a sus representadas, para que revisen las condiciones técnicas de los equipos y la conectividad para acceder a la audiencia en forma virtual, dado que es responsabilidad de cada uno el buen desarrollo del acto procesal.

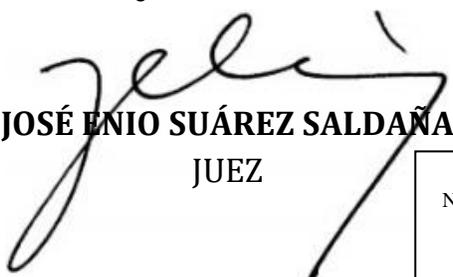
SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

TERCERO: NO SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado sustituto por sustracción de materia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 129**
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd8ccc1ec28d783622ee807649c5cc303c40023c57cef5563bca40990196ef**

Documento generado en 18/12/2023 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00527-00

Solicitante: Alba Lucero Motato De Álvarez

Con fundamento en el Parágrafo del Artículo 372 y el numeral segundo del Artículo 579 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso de Jurisdicción Voluntaria – Corrección, Sustitución o adición de Registro Civil, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberá concurrir la parte solicitante en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a la parte solicitante del presente proceso para que concurra a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.

Para tal fin se señala el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:



1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1. Documental:

- Registro civil de defunción de ANA DELIA DUQUE DE MOTATO
- Copia de la cédula de ANA DELIA DUQUE DE MOTATO
- Certificado de defunción.
- Respuesta de la Clínica La Sagrada Familia S.A.S.
- Constancia de la Registraduría Especial del Estado Civil de Armenia.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1. Interrogatorio de parte: En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a la parte solciitante en cumplimiento del numeral 7, artículo 372 C.G.P., si lo considera necesario.

2.2. Documental: Documento allegado por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (Archivo 37 del expediente)

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc9aca7cae9709dee5d9078e1e161ee3fbeb49f39269c405db779c399131c6**

Documento generado en 18/12/2023 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

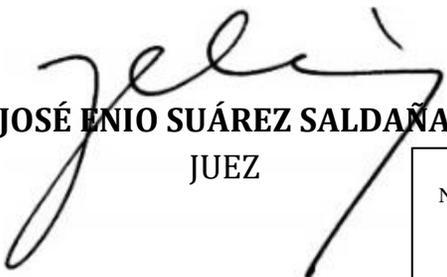
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2022-00569-00

Demandante: Centro Comercial de la Calle Real
Demandado: Martin Alonso Acosta Monsalve
Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.661.281 y tarjeta profesional de Abogada N° 251.316, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico abogadakarenhernandez@gmail.com, aportado en el poder y se acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e103c01eaaaff89634d8f3189c5a43c91a64d172d16210a89e71b66c7b4100**

Documento generado en 18/12/2023 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00039-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ASCENETH DIAZ OCASIONES
PROCESO: EJECUTIVO

Terminación con Sentencia

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de DEPÓSITOS de los que sea titular la demandada Sra. **MARIA ASCENETH DIAZ OCASIONES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.091, en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT y fiducias o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W,
BANCO ITAU, BANCO FALABELLA. **EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR.**

El OFICIO correspondiente será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: VERIFICADA la página de depósitos judiciales, se advierte que no obran depósitos judiciales a la fecha, si posteriormente se constituyeren títulos, se hará la respectiva entrega a la demandada que le hubieren sido descontados, así como los que llegaren con posterioridad.

CUARTO: EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio DC-MALB-022-2023 del 28-03-2023 sin diligenciar, por parte de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES de la ALCALDÍA DE ARMENIA.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa782b48a60be9ad393ceeafd9a24dae0804fd5af05039f82707f92b988b4a24**

Documento generado en 18/12/2023 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00137-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD GUAYACANES LJL S.A.S. Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO

Terminación Con Sentencia

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de la propiedad que ostenta el demandado Sr. **LEONARDO MONTOYA ALVARAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.830.759, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-226028**. **NO SE ORDENA EXPEDIR OFICIO** toda vez que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS remitió una nota devolutiva informando que no se registró la medida toda vez que sobre el folio de matrícula se encuentra inscrito otro embargo con acción personal. (ver archivo 027 del expediente)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados a los demandados sociedad **GUAYACANES LJL S.A.S.** identificada con NIT 901.186.353-1; Sr. **LEONARDO MONTOYA ALVARAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.830.759 (en nombre propio y como representante legal de la sociedad GUAYACANES LJL S.A.S); Sr. **LUIS ARCESIO MONTOYA ALVARAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.824.941 y Sr. **JUAN DIEGO URIBE MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.377.740, en el proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO, radicado bajo el No. 2023-00062. **NO SE ORDENA OFICIAR AL CITADO DESPACHO JUDICIAL** teniendo en cuenta que remitió el oficio No. 0766 del 28 de noviembre de 2023, dejando a disposición de este proceso la referida medida.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares dejadas a disposición de este despacho conforme al numeral anterior:

1. El embargo de las sumas de dinero que tenga la demandada GUAYACANES LJL S.A.S. en las cuentas corriente No. 069-0000100-2 y de ahorros No 865-9856602-1 de Bancolombia.
2. El embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado JUAN DIEGO URIBE MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.377.740, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 435-220610-35
3. El embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado LEONARDO MONTOYA ALVARÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.830.759, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 069-1570110-6
4. El embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado LUIS ARCESIO MONTOYA ALVARÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.824.941, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 865-000113-45.

Líbrese oficio a la citada entidad bancaria **BANCOLOMBIA** a fin de que cesen los descuentos a los referidos demandados y cancelen la medida cautelar conforme a lo expuesto.

Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

QUINTO: EN CONOCIMIENTO el oficio No. 0804 del 7 de diciembre de 2023 mediante el cual, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO** comunica que ordenó la conversión de títulos judiciales por valor de **\$4.632.000**, por tanto, una vez verificados por este despacho judicial, luego de la



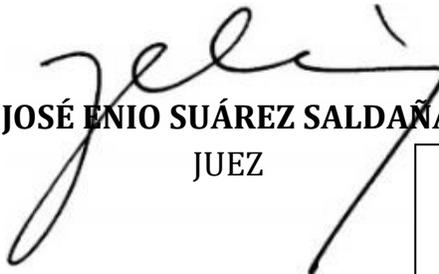
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ejecutoria de la presente providencia, se hará la respectiva entrega al demandado que le hubieren sido descontados, así como los títulos que llegaren con posterioridad.

SEXTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ee72dab28e7a095d25a9ef060416ceb19d03f104c33393c377cadda562070c**

Documento generado en 18/12/2023 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>